Informe Legal Nº 186/2023
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. Nº 48105/2023 Letra: ME

Ushuaia, 28 de agosto de 2023

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado: ***"Contratación Directa-Contratación de Agente de Información"***, a fin de tomar intervención en función del requerimiento efectuado por el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS mediante Nota Interna Nº 1904/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota 111/2023, Letra: SEC. HAC. – M.E. incorporada a fojas 1vta/2, por la que el Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia, Lic. Juan Pable RULLIER, solicitó la contratación de los servicios de un Agente de Información e Identificación de bonistas, en el marco del proceso de reestructuración de los títulos de deuda pública externa de la Provincia de Tierra del Fuego 2027 (TFU 27).

Al respecto, el Secretario de Hacienda, destacó: *"El objetivo de contratar un Agente de Identificación de bonistas es caracterizar el perfil de tenedores de los bonos para lo cual se consideran características como el tipo de*

instrumento, información del emisor, mercado de negociación y calificación al comenzar la identificación; analizar los datos obtenidos de las cámaras de compensación, depositarias y divulgaciones públicas, para formar una imagen de los posibles inversores a contactar; solicitar identidad de tenedores de bonos a través de DTC, Euroclear o Claerstream y; llevar adelante una campaña de contacto directo con los tenedores de bonos (…)".

A fojas 3 se incorpora la propuesta presentada por la firma MORROW SODALI, empresa que actualmente prestaría el servicio solicitado, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CON 11/100 CENTAVOS (U$S 32.300,00), servicio que estará vigente hasta la formalización del anuncio público de acuerdo con los bonistas o hasta dos meses desde la firma de la Orden de Compra, lo que suceda primero.

A continuación, a fojas 15 obra la Resolución N° 52/2023, Letra: O.P.C., por la que se autoriza el llamado a contratación directa por compulsa abreviada N° 176/23 para la contratación de un Agente de Información e Identificación de bonistas. Además, se aprueba el Formulario de Cotización con las especificaciones que requiere el servicio.

Con posterioridad, se incorporan las invitaciones a cotizar a tres empresas del rubro: LAMPRAKIS, D.F. KING y MORROW SODALI (fs. 18/20), recibiéndose solo respuesta de MORROW SODALI, oferta que fue evaluada por el Secretario de Hacienda, Lic. Juan Pablo RULLIER mediante Nota N° 114/2023, Letra: SEC. HAC. – ME, por la que indicó que la propuesta cumpliría íntegramente con los servicios solicitados y que la empresa contaría con la expertíz en las tareas que se pretenden contratar.

Luego, a fs. 35 tomó intervención la Auditoría Interna del Ministerio contratante, mediante Informe N° 1247/2023, Letra: U.A.I.-M.E., sin efectuar observaciones en el procedimiento de contratación, pero requiriendo que se aclare la facultad de la firmante de la oferta recibida por la empresa MARROW SODALI, adjuntando la documentación de representante para actuar.

En virtud de tal requerimiento a fojas 40/41 se acompañó copia simple del Certificado emitido por *"Companies House"* (Registro mercantil del Reino Unido), por el que se identifica al CEO de la empresa, quien a su vez indicó al Sr. Avise RECCHI como persona facultada para firmar la solicitud de cotización.

Luego, de fojas 51 resulta la Resolución N° 945/2023, Letra: M.E., por cuyo artículo 1° se resuelve: *"Aprobar el procedimiento y adjudicar la Compra Directa N° 176/2023 RAF 103, en los renglones N° 1, 2, y 3, a la firma ´MORROW SODALI´ por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (U$S 32.300,00)".*

Con posterioridad, remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas el 23 de agosto de 2023 para el Control Preventivo, se emitió el Informe Contable N° 354/2023, Letra: TCP-PE en el que el Auditor Fiscal, C.P. Federico PRADO, señaló: *"(…) se solicita, salvo mejor y elevado criterio, dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre los siguientes puntos:*

1. *Si en virtud de los dispuesto en la Ley Provincial N° 141, art. 31 y 43 y subsiguientes, u otra norma de carácter provincial o nacional, el oferente debe obligatoriamente constituir domicilio en el ámbito de la provincia o en Argentina.*

2. *Si la documentación presentada referida a la representación legal por parte de Alvise Recchi es suficiente a fin de acreditar la capacidad del mismo, para obligar legalmente a nuestro país a la firma Morrow Sodali".*

En función de ello, el Secretario Contable a/c solicitó la intervención de esta Secretaría Legal, mediante Nota Interna N° 1904/2023 Letra: T.C.P.-S.C. donde expuso: "(...) *habiéndose agregado a fojas 53/55 el Informe Contable N° 354/2023 Letra: TCP-PE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante Mag. Federico PRADO, a los fines de que se expida sobre la consulta jurídica realizada, en el punto 4 del citado informe".*

II. ANÁLISIS

Preliminarmente, cabe recordar que la presente intervención se efectúa en el marco del Control Preventivo que realiza este Tribunal de Cuentas, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo la de "(...) *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos* (...)".

Por su parte, la Ley provincial N° 50 en su artículo 2° inciso a) reza: "*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del*

Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (…)".

En ese marco, este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N° 01/2001, posteriormente modificada por su similar N°89/2002, por la que se reglamentó el procedimiento del control preventivo de los actos que dispongan fondos públicos, estableciendo que "(...) *se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.*

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...)".

Ahora bien, conforme las consideraciones precedentes, corresponde analizar jurídicamente las consultas formuladas, a los fines de indicar temperamento a seguir.

En primer lugar, con relación a la primera consulta vinculada a la necesidad de que el adjudicatario constituya domicilio en el ámbito de la Provincia o en Argentina de acuerdo con los artículos 31 y 43 de la Ley provincial N° 141, resulta pertinente formar siguientes consideraciones.

La Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 31, que: *"Todo escrito por el cual se promueve la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener los*

siguientes recaudos: a) Nombres, apellido, domicilio real y constituido del interesado de acuerdo con el artículo 43".

A su vez, el artículo 43, expresa: *"Domicilio especial. Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial. La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas, pero si en el real de la parte interesada."*

Ahora bien, es sabido que, en materia de contrataciones públicas, atento a las especiales características de la tipología del procedimiento a seguir en su desarrollo, es necesario que en algunos casos se aparte de los lineamientos procedimentales generales.

Por su parte no debemos dejar de reseñar, que inclusive se dictó un cuerpo normativo especial para regir ese procedimiento (Ley provincial Nº 1015).

Ahora bien, las contrataciones en materia de crédito público, se excluyeron en particular de ese régimen especializado, alcanzando la exclusión a la contratación de prestadores relacionados a esas operaciones.

En ese sentido, como dijimos, no resulta de aplicación la Ley provincial Nº 1015, de acuerdo con lo expresamente expuesto en el artículo 6 inciso c) en tanto indica que: *"Contratos Excluidos. No se encuentran comprendidas las siguientes contrataciones, en el marco de la presente ley: (...) c) las operaciones de crédito público".*

En función de lo anterior, resulta de aplicación lo dispuesto por la normativa específica al respecto, que resulta ser la Resolución M.F.P. N° 462/2020 y de manera analógica la Resolución O. P.C. N° 17/2021, conforme al propio texto de la primera que dice: *"Al presente procedimiento le será de aplicación analógica la Resolución O.P.C. N° 84/2020 y sus modificatorias, en lo que resulte pertinente y a los fines de favorecer la transparencia de las tramitaciones"*. Cabe destacar que la Resolución O.P.C. N° 84/2020, fue dejada sin efecto por la Resolución O.P.C. N° 17/2021.

Ahora, es importante destacar que el fundamento de constituir un domicilio en la provincia, radica principalmente en la necesidad de establecer un canal de comunicación ágil y fehaciente entre la administración y el administrado y, en particular en materia de contrataciones, entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores durante todo el transcurso del procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato.

Así, de acuerdo con los principios básicos de economía y celeridad en las contrataciones, debe permitirse la implementación de otros mecanismos de comunicación que canalicen el contacto a los fines antes expuestos, como ser, mediante la indicación de un correo electrónico, lo que fue recientemente incorporado al proceso administrativo con la última modificación de la Ley provincial Nº 141 (Ley provincial N° 1312).

En ese camino, ante la falta de previsión de la Resolución M.F.P. N° 462/2020 respecto del domicilio a constituir, debe utilizarse como está previsto en la propia resolución de manera analógica, la Resolución O. P.C. N° 17/2021 y, agrego, la Resolución O.P.C. N° 18/2021 y los principios allí sentados en cuanto resulta complementaria de esta última, al establecer el pliego modelo de los procesos de contratación enmarcados en la Resolución OPC Nº 17/2021.

Así las cosas, la Resolución OPC Nº 18/2021, expone en el artículo 7º del Pliego Modelo, que la constitución de domicilio deberá ser preferentemente en la Provincia de Tierra del Fuego, dejando espacio para determinar la validez de las presentaciones de ofertas que constituyan un domicilio fuera de esta radio.

Por su parte, es importante destacar que, de las tres invitaciones cursadas en el marco de la contratación por compulsa abreviada, solo la empresa MORROW SODALI presentó oferta, la cual resultó coincidente con la necesidad manifestada por la Secretaría de Hacienda.

En ese marco, surge que la compañía mencionada es una firma comercial constituida de acuerdo con las normas del Reino Unido, cuya sede principal se encuentra en el Estado de Nueva York, sin que obren constancias de la existencia de una sucursal debidamente registrada en el país.

Por ello, dada la presumible dificultad del oferente de constituir un domicilio en la República Argentina y más particularmente en la Provincia de Tierra del Fuego, corresponde adoptar una interpretación de las normas y los principios rectores en materia de contrataciones conforme al principio subyacente establecido en la cláusula 7 del Pliego Modelo aprobado por la Resolución OPC Nº 18/2021, permitiendo en consecuencia la constitución de un domicilio fuera del radio de la Provincia, con fundamento en las especiales características de esa tipología de contratación, que presumiblemente tiene como potenciales oferentes únicamente a empresas extranjeras.

En otro orden de consideraciones, con relación a la segunda consulta efectuada por el Auditor Fiscal, vinculada a la acreditación del firmante de la oferta presentada, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, es necesario destacar que de las presentes actuaciones resulta acompañada copia de la Carta de Confirmación que habría sido suscripta por el CEO de la compañía MORROW SODALI, Christian SEALEY, en virtud de la cual se indica que: *"Por la presente carta confirmamos que el Sr. Alvise RECCHI, firmante de la Solicitud de Cotización presentada por Morrow Sodali a la Provincia de Tierra del Fuego (compra directa N° 00176/2023) es CEO de la empresa Morrow Sodali Ldt y Morrow Sodali International LLc (´Morrow Sodali´) y firmante autorizado de la firma"*(fs. 40).

A continuación, se adjunta copia de un documento electrónico emitido por *"Companies House"*, registro mercantil del Reino Unido, en virtud del cual se indica que Christian SEALEY es CEO de la compañía, desde mayo del 2022 (fs. 41), con un código de barras.

Ahora bien, es de destacar que en Argentina el marco legal en materia internacional para la acreditación de poder para actuar se rige principalmente por las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país, el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley de Procedimientos Administrativos.

En función de ello, en principio para acreditar la capacidad de actuar en nombre y representación de una persona jurídica, generalmente se requiere la presentación de ciertos documentos legales como un poder notarial o documento que acredite la autorización legal para actuar en nombre de la persona jurídica como ser mediante un acta de designación de autoridades.

Es importante tener en cuenta que los requisitos pueden variar según el país y la entidad que solicite la acreditación de la personería, por lo que no es

posible indicar una sola forma de certificar Poder para actuar, por lo que habrá que estarse al caso concreto.

Así, para acreditar la personería de una empresa extranjera, en principio se requiere presentar el poder notarial debidamente legalizado y apostillado, que debe contener: identificación completa y precisa de la empresa representada y del representante legal; la facultad de representación del representante legal; la identificación precisa de la persona autorizada para actuar en nombre de la empresa en el país donde se está realizando la acreditación; la facultad de dicha persona para realizar los actos específicos que se requieren.

Por su parte, la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, establece que: *"**ARTICULO 15.**- La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con la primera presentación los documentos que acrediten la calidad invocada".*

A continuación, el artículo 16 de la misma Ley, indica: *"Si mediare urgencia, y bajo responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de treinta (30) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución con el consiguiente archivo de las actuaciones, considerando como si aquélla nunca se hubiere efectuado".*

A su vez, el artículo 31 de la misma Ley reza: *"Todo escrito por el cual se promueve la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener los siguientes recaudos: (...) d) ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder, y en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando*

lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales (...)".

Sin perjuicio de la documentación acompañada en las presentes actuaciones, quien suscribe consultó en la página web *https://find-and-update.company-information.service.gov.uk/*, oficial del Gobierno del Reino Unido, el estado de situación registral de la compañía MORRW SODALI, lo que arrojó como resultado que la misma se encuentra en actividad y que el CEO de la empresa resulta ser el Sr. Christian SEALEY, desde el mes de mayo de 2022.

En ese sentido, en este caso en particular entiendo que la condición de CEO del Sr. Christian SEALEY en principio, se encontraría acreditada toda vez que la misma puede conocerse mediante la información digital oficial que se encuentra disponible en la página web antes citada.

Por su parte, con relación a la acreditación del Sr. Alvise RECCHI, como firmante autorizado para contraer obligaciones por la compañía MORROW SODALI, entiendo que tal autorización no resultaría ser suficiente, en tanto que de la Carta de Confirmación no surgen expresamente las facultades para contratar y obligarse, y tampoco resulta posible comprobar la condición de CEO del nombrado mediante el sistema de información digital como es la página oficial del Gobierno del Reino Unido.

Ahora bien, en función de la normativa antes citada, a criterio de la suscripta, tal exigencia no representaría un obstáculo a la continuación del trámite de notificación al adjudicatario de la Resolución ME N° 945/23, pudiendo diferirse la exigencia de su cumplimiento.

III.CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones vertidas, a criterio de la suscripta, con relación a la primera consulta vinculada a la necesidad de que el adjudicatario constituya domicilio en el ámbito de la Provincia o en Argentina entiendo que debe permitirse la implementación de otros mecanismos de comunicación que canalicen el contacto a los fines antes expuestos, como ser, mediante la indicación de un correo electrónico.

Sumado a ello, dada la presumible dificultad del oferente de constituir un domicilio en la República Argentina y más particularmente en la Provincia de Tierra del Fuego, corresponde adoptar una interpretación de las normas y los principios rectores en materia de contrataciones, permitiendo en consecuencia la constitución de un domicilio fuera del radio de la Provincia, con fundamento en las especiales características de esa tipología de contratación, que presumiblemente tiene como potenciales oferentes únicamente a empresas extranjeras.

Por su parte, con relación a la segunda consulta efectuada por el Auditor Fiscal, vinculada a la del Sr. Alvise RECCHI, como firmante autorizado para contraer obligaciones por la compañía MORROW SODALI, entiendo que tal autorización no resultaría ser suficiente, en tanto que de la Carta de Confirmación no surgen expresamente las facultades para contratar y obligarse, y tampoco resulta posible comprobar la condición de CEO del nombrado mediante el sistema de información digital como es la página oficial del Gobierno del Reino Unido.

Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la suscripta, tal exigencia no representaría un obstáculo a la continuación del trámite de notificación al

adjudicatario de la Resolución ME N° 945/23, pudiendo diferirse la exigencia de su cumplimiento.

En consecuencia, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matrícula Nº 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 64

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N° 197/2023
Letra: T.C.P.-S.L.
Cde.: Expte. N° 48105/2023
Letra: M.E.

Ushuaia, 28 de agosto de 2023.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. DAVID R. BEHERENS

Comparto los términos del Informe Legal N.° 186/2023, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Belén MONTE DE OCA, en relación a las consultas jurídicas realizadas en el Informe Contable N° 354-2023, Letra: TCP-PE.

Sin otras consideraciones, elevo las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO